



OFICINA DE SUPERVISIÓN BANCARIA

INSTRUCCIÓN No. 8 /2011

En virtud de lo estipulado en el artículo 54 del Decreto Ley No. 173 "Sobre los bancos e instituciones financieras no bancarias" de 28 de mayo de 1997, la supervisión, inspección, vigilancia, regulación y control de las instituciones financieras y oficinas de representación están a cargo del Superintendente del Banco Central de Cuba.

En la Instrucción 4 de 2 de junio del 2011 de la Superintendente del Banco Central de Cuba, se dispuso prorrogar por un plazo de seis (6) meses el cumplimiento de los apartados Primero, Cuarto y Quinto de la Instrucción No. 1 de 22 de febrero de 2011, de quien instruye, persistiendo las causas que determinaron adoptar esa decisión.

En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

INSTRUYO:

PRIMERO: *Prorrogar por un nuevo plazo de seis (6) meses el cumplimiento de los apartados Primero, Cuarto y Quinto de la Instrucción No. 1 de 22 de febrero de 2011, de quien instruye.*

SEGUNDO: *La presente Instrucción entrará en vigor en la fecha de su firma.*

DESE CUENTA *al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba.*

NOTIFÍQUESE *a los Presidentes de las instituciones financieras.*

COMUNÍQUESE *al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Secretario y al Auditor, todos del Banco Central de Cuba, a los Directores de la Oficina de Supervisión Bancaria y a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocer esta Instrucción.*

DADA *en La Habana, a los cinco días del mes de diciembre de 2011.*



Mercedes López Marrero
Superintendente